

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 44

COMISIÓN DE JUSTICIA

Impreso el día 9 de mayo de 2014

Término del artículo 113: 20 de mayo de 2014

SUMARIO: **Código** Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 127 sobre préstamo del expediente. **Bertol**. (175-D.-2013).¹

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bertol, sobre Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, modificación del artículo 127 sobre préstamo del expediente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 6 de mayo de 2014.

Graciela M. Giannettasio. – María G. Burgos. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge R. Barreto. – Alcira S. Argumedo. – Marcelo D'Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Guillermo Durand Cornejo. – Pablo L. Javkin. – Jorge A. Landau. – Diego M. Mestre. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Margarita R. Stolbizer. – Pablo G. Tonelli. – Gustavo A. Valdés. – Juan C. Zabalza.

Disidencia total:

María E. Soria.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL
DE LA NACIÓN. MODIFICACIÓN
DEL ARTÍCULO 127, SOBRE PRÉSTAMO
DEL EXPEDIENTE

Artículo 1° – Modificase el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Préstamo*. Los expedientes únicamente podrán ser retirados de la secretaría, bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados, peritos o escribanos, en los casos siguientes:

1. Para alegar de bien probado, en el juicio ordinario.
2. Para expresar agravios en los casos previstos en el artículo 259 y para contestar el traslado previsto en el artículo 265.
3. Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad; mensura y deslinde; división de bienes comunes; cotejo de documentos y redacción de escrituras públicas.
4. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los dos últimos incisos, el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

El procurador general de la Nación, los procuradores fiscales de la Corte Suprema y los procuradores fiscales de Cámara podrán también retirar los expedientes, en los juicios en que actúen en representación del Estado nacional, para presentar memoriales y expresar o contestar agravios.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Paula M. Bertol. – Gustavo A. H. Ferrari. – Federico Pinedo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA MARÍA E. SORIA

Señor presidente:

Por la presente fundamento los motivos de mi disidencia total con el proyecto 175-D.-13, de autoría de la diputada Paula Bertol.

¹ Reproducido.

Este proyecto propone la incorporación de un inciso al artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que es el que regula las oportunidades en que el expediente judicial puede ser retirado de la secretaría. Esta incorporación habilita el retiro en ocasión de expresar agravios en los casos previstos en el artículo 259 y para contestar el traslado previsto en el artículo 265.

Considero que la incorporación propuesta en este proyecto no solamente deviene innecesaria, sino que además su redacción resulta confusa e imprecisa por las siguientes razones:

– Porque las partes tienen la posibilidad de retirar el expediente al preparar su alegato.

El alegato es la crítica que realizan las partes sobre el mérito de la prueba, y la oportunidad de su presentación es una vez clausurado el período probatorio. Entre el alegato y la expresión de agravios, el único acto fundamental del proceso que es agregado al expediente es la sentencia, la cual debe ser notificada a las partes personalmente o mediante cédula. De esta manera, no se explica la necesidad del apelante de volver a retirar el expediente del juzgado, ya que bien tuvo acceso completo al mismo en dicha oportunidad y no se ha generado ningún acto que amerite dicho retiro.

Además el alegato es realizado cuando existe todavía una expectativa de todas las partes a obtener una sentencia favorable, de modo que el riesgo de pérdida o destrucción del expediente es significativamente menor a cuando existe una sentencia contraria a alguna de las partes.

– Porque el artículo 127, inciso 3, habilita el préstamo del expediente cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

Es decir, que aun cuando la parte hubiese retirado el expediente para alegar, si tuviese nuevos argumentos que hiciesen imperioso su retiro y que pudieran afectar su derecho de defensa en juicio, podrá así solicitarlo al juez.

– Porque el proyecto no soluciona el problema de las apelaciones múltiples por las diferentes partes.

En la mayoría de los juicios comerciales complejos, e incluso también en los civiles, las apelaciones de las sentencias no son lineales, es decir, no solamente apela el perdedor y contesta los agravios el que resultó ganador del pleito, sino que tal vez más de una parte quedó descontento con la sentencia, lo que genera que existan apelaciones múltiples contra ésta. Éste no es un ejemplo de libro, es un ejemplo de todos los días; basta para corroborarlo mirar juicios de derecho marítimo en los que la multiplicidad de partes es por demás de común (la competencia de asuntos de derecho marítimo corresponde a la justicia federal, para la cual este código en reforma rige para todo el país).

Un ejemplo podría ser que la parte perdedora apela toda la sentencia, la actora apela la tasa de interés aplicada y otra demandada apela la imposición de costas. En este caso van a haber tres expresiones de agravios y

luego contestaciones cruzadas. El proyecto no resuelve el orden en que los apelantes deberán retirar el expediente, en especial cuando la resolución que dispone que los autos estén puestos en la oficina para expresar agravios, es notificada a las partes el mismo día.

En este contexto y con la redacción propuesta, el orden o la disposición para que las partes retiren el expediente quedarán librados a lo dispuesto por cada cámara por sus facultades ordenatorias. Esto generará incertidumbre entre los litigantes, lo que llevaría a un estado de inseguridad jurídica.

Fuimos informados que en la provincia de Buenos Aires existe una redacción similar a la propuesta en este proyecto, y que la manera de resolver este conflicto de las apelaciones múltiples es mediante el dictado de un auto del artículo 259 por cada una de las partes, de modo que primero retira el expediente la actora y contesta los agravios, luego una demandada, y así sucesivamente.

Esta “solución” tiene consecuencias aún peores para el equilibrio del proceso. Por un lado, prolonga innecesariamente los plazos de la Cámara de Apelaciones (imaginémonos que hay 4 apelantes; el plazo para expresar agravios sería de 40 días hábiles judiciales, contra 10 días hábiles judiciales con la redacción actual).

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable y a un proceso sin dilaciones, contenidos en tratados internacionales de jerarquía constitucional, se verían amenazados si permitimos esta incorporación. Máxime cuando esta Honorable Cámara tiene la obligación y la tarea de colaborar a la eficiencia, rapidez y digitalización de la Justicia.

Además, se corre el gravísimo riesgo de alterar la igualdad de las partes en el proceso, que es un principio que debe iluminar todo nuestro ordenamiento procesal. El beneficio de prolongar el plazo para la preparación de los agravios y el de otorgar el expediente primero a una parte por sobre otra, no solamente altera la paridad que las partes deben tener en el proceso, sino que también pone en especial alarma los principios rectores de todo el ordenamiento.

Con las razones expuestas, dejo fundada mi disidencia total con el proyecto 175-D.-13.

María E. Soria.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bertol, sobre Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, modificación del artículo 127 sobre préstamo del expediente; y, luego de un exhaustivo análisis, aconseja su sanción.

Graciela M. Giannettasio de Saiegh.